



RESOLUCIÓN N° 127 -2013-INVERMET-SGP

Lima, 11 JUL 2013

VISTO:

El Informe N° 073-2013-INVERMET-OAJ de fecha 10 de julio de 2013 y el Informe N° 01-2013-CEP de fecha 09 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de junio de 2013 se convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2013-INVERMET-SERV Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-INVERMET-SERV para la Contratación del Servicio de Consultoría: "Elaboración de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil para el Mejoramiento de los Servicios de Recreación y Esparcimiento en los Parques correspondientes a las Casas Vecinales en el Distrito de Lima Cercado, Provincia de Lima – Lima", con un valor referencial de S/. 80,535.00 (Ochenta Mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles); conducido por el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución N° 093-2013-INVERMET-SGP de fecha 11 de junio de 2013;

Que, mediante Informe N° 01-2013-CEP de fecha 09 de julio de 2013, el Comité Especial informa que posterior a la publicación del Acta que declara Desierto el señalado proceso, el Sr. Lucio Jorge Campos Huayta representante legal del Consorcio Campos Ormeño, con fecha 02 de julio de 2013 presenta una Queja aduciendo que por error su propuesta no había sido materia de evaluación, siendo aceptado por el Comité al advertir que por error su propuesta fue considerado en otro proceso de selección que coincidía con la fecha de presentación de propuestas del presente proceso, ocasionando un vicio procedimental en la tramitación, por lo que solicita se emita el Acto Resolutivo que declare la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2013-INVERMET-SERV Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-INVERMET-SERV, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Evaluación de Propuesta;

Que, mediante Informe N° 073-2013-INVERMET-OAJ de fecha 10 de julio de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión, en atención a los argumentos antes expuestos, que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2013-INVERMET-SERV Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-INVERMET-SERV, para la Contratación del Servicio de Consultoría: "Elaboración de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil para el Mejoramiento de los Servicios de Recreación y Esparcimiento en los Parques correspondientes a las Casas Vecinales en el Distrito de Lima Cercado, Provincia de Lima – Lima", por las razones expuestas, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección hasta la Etapa de Evaluación de Propuesta, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que el Comité evalúe la Propuesta del Consorcio Campos Ormeño;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, por contravenir las normas legales, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 1436/2007.TC-S4 de fecha 20 de septiembre de 2007, señala que la nulidad es una figura jurídica que tiene por





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pueda enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a la Ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las Contrataciones del Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2013-INVERMET-SERV Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-INVERMET-SERV, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2013-INVERMET-SERV Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-INVERMET-SERV, para la Contratación del Servicio de Consultoría: "Elaboración de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil para el Mejoramiento de los Servicios de Recreación y Esparcimiento en los Parques correspondientes a las Casas Vecinales en el Distrito de Lima Cercado, Provincia de Lima – Lima", por las razones legales y formales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el Proceso de Selección hasta la Etapa de Evaluación de Propuestas, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad que el Comité evalúe la Propuesta del Consorcio Campos Ormeño.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial Permanente de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2013-INVERMET-SERV Segunda Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2012-INVERMET-SERV y a la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, determinar las responsabilidades en las que hubiera incurrido el Comité Especial Permanente designado mediante Resolución N° 093-2013-INVERMET-SGP de fecha 11 de junio de 2013, dando cuenta a la Secretaria General Permanente.

Artículo Cuarto.- Encargar al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

JORGE ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE